

- a) El Tribunal General se negó a apreciar que la Sala de Recurso debería haber solicitado observaciones adicionales en relación con el artículo 8, apartado 4, en circunstancias en las que la Sala de Recurso solo podía garantizar un proceso justo solicitando la presentación de dichas observaciones o pronunciándose únicamente sobre la base del artículo 8, apartado 5, y remitiendo la cuestión del artículo 8, apartado 4, de nuevo a la División de Oposición. La resolución de la Sala de Recurso debería haber sido anulada por el Tribunal General.
- b) El Tribunal General incurrió en un error al confirmar la conclusión de la Sala de Recurso consistente en que TBL no había satisfecho los requisitos básicos para invocar el artículo 8, apartado 4. El Tribunal General debería haber concluido que la Sala de Recurso incurrió en un error, haber anulado la apreciación de esta en relación con el artículo 8, apartado 4, y haberla sustituido por la suya en el sentido de que se había infringido el artículo 8, apartado 4.
- 3) Motivos basados en la infracción del artículo 8, apartado 1, del Reglamento sobre la Marca de la Unión Europea:
- a) El Tribunal General incurrió en un error al aplicar la sentencia dictada en el asunto *Praktiker*, por cuanto, a la vista de la resolución del Tribunal de Justicia en el asunto EUIPO / Cactus (C-501/15 P; EU:C:2017:750), en esta ocasión el asunto *Praktiker* no resulta de aplicación a las marcas anteriores.
- b) Con carácter adicional o alternativo, el Tribunal General incurrió en un error al aplicar el asunto *Praktiker*, debido a que esta sentencia no resulta aplicable a los servicios prestados por galerías comerciales.
- c) Aunque las marcas anteriores de TBL estuvieran comprendidas en el concepto de «venta al por menor», y, por tanto, dentro del ámbito de aplicación de la sentencia *Praktiker*, el Tribunal General incurrió en un error al interpretar esta sentencia *Praktiker* en el sentido de que impide necesariamente un pronunciamiento de confusión por similitud.
- d) Al incurrir en un error en su pronunciamiento sobre la aplicación de la sentencia *Praktiker*, el Tribunal General (i) no llevó a cabo una apreciación de la posibilidad de confusión ni (ii) remitió de nuevo el asunto a la Sala de Recurso para llevar a cabo dicha apreciación. En estas circunstancias, tenía la obligación de decantarse por una de estas medidas.

(¹) Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea (DO 2017, L 154, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 19 de marzo de 2018 —
Pollo del Campo S.c.a., Avi Coop Società Cooperativa Agricola / Regione Emilia-Romagna y otros**

(Asunto C-199/18)

(2018/C 240/18)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Pollo del Campo S.c.a., Avi Coop Società Cooperativa Agricola

Demandadas: Regione Emilia-Romagna, Azienda Unità Sanitaria Locale 104 di Modena, A.U.S.L. Romagna

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 27 del Reglamento CE n.º 882/2004, (¹) por cuanto dispone que los Estados miembros garantizarán la recaudación de una tasa en el caso de las actividades contempladas en la sección A del anexo IV y en la sección A del anexo V, en el sentido de que impone una obligación de pago a los agricultores también cuando «ejercen actividades de sacrificio y despiece de la carne con carácter instrumental y en relación con la actividad de cría de los animales»?

- 2) ¿Puede un Estado excluir del pago de los gravámenes aplicables por los controles sanitarios a determinadas categorías de agricultores aun cuando haya establecido un sistema de recaudación tributaria adecuado, en su conjunto, para garantizar la cobertura de los costes de los controles oficiales o aplicar tasas inferiores a las previstas en el Reglamento CE n.º 8[8] 2/2004?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO 2004, L 165, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 19 de marzo de 2018 —
C.A.F.A.R. — Società Agricola Cooperativa, Società Agricola Guidi di Roncofreddo di Guidi
Giancarlo e Nicolini Fausta / Regione Emilia-Romagna y otros**

(Asunto C-200/18)

(2018/C 240/19)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Società Agricola Cooperativa, Società Agricola Guidi di Roncofreddo di Guidi Giancarlo e Nicolini Fausta

Demandadas: Regione Emilia-Romagna, Azienda Unità Sanitaria Locale 104 di Modena, A.U.S.L. Romagna

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 27 del Reglamento CE n.º 882/2004, ⁽¹⁾ por cuanto dispone que los Estados miembros garantizarán la recaudación de una tasa en el caso de las actividades contempladas en la sección A del anexo IV y en la sección A del anexo V, en el sentido de que impone una obligación de pago a los agricultores también cuando «ejercen actividades de sacrificio y despiece de la carne con carácter instrumental y en relación con la actividad de cría de los animales»?
- 2) ¿Puede un Estado excluir del pago de los gravámenes aplicables por los controles sanitarios a determinadas categorías de agricultores aun cuando haya establecido un sistema de recaudación tributaria adecuado, en su conjunto, para garantizar la cobertura de los costes de los controles oficiales o aplicar tasas inferiores a las previstas en el Reglamento CE n.º 8[8] 2/2004?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO 2004, L 165, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem
Administrativa — CAAD) (Portugal) el 26 de marzo de 2018 — Idealmed III — Serviços de Saúde,
S.A. / Autoridade Tributária e Aduaneira**

(Asunto C-211/18)

(2018/C 240/20)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD)